

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

AÑO 2021:

Apruébense, refórmese, ratifíquese los estatutos y otórguese personería jurídica a los siguientes clubes deportivos básicos barriales, parroquiales, formativos y organizaciones:

0385	Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur del Cantón Pichincha "AAFACP", con domicilio en el cantón Pichincha, provincia de Manabí	2
0386	Asociación de Árbitros de Fútbol del Cantón Mocache "ASAFUCAM", con domicilio en la ciudad de Mocache, provincia de Los Ríos	22
0387	Asociación de Ex Futbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE), con domicilio en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha	42

ACUERDO MINISTERIAL NRO.0385**MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO****SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los juegos olímpicos y paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“delegación de competencias. los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. el Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;*

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“el ministerio sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”;*

Que el artículo 564 del Código Civil ecuatoriano manifiesta: *“se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

Que el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el presidente de la república”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la función ejecutiva determina que: *“los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la república, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el Reglamento Personalidad Jurídica Organizaciones Sociales, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el registro oficial suplemento Nro. 19 del 20 del mismo mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el registro oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

Que el artículo 1 del Decreto en mención señala que: *“el presente reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”*;

Que el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. corporaciones; 2. fundaciones; y, 3. otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”*;

Que el artículo 7 de la normativa señalada, determina que: *“deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la Constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente reglamento”*;

Que según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017, *“son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente reglamento. (...)”*;

Que el artículo 12 del cuerpo legal mencionado, establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

Que mediante acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, se suscribió el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”*;

Que el artículo 2 literal g) del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; acuerdos de convalidación y rectificación de las organizaciones sociales que sean competencia de la secretaría del deporte (...)”*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La secretaría del deporte se denominará ministerio del deporte. esta entidad, con excepción del cambio de*

denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo N° 438 publicado en el suplemento del registro oficial N° 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como ministro de deporte;

Que mediante acción de personal Nro. 0239SD-DATH-2021 de 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como subsecretaria de Deporte y Actividad Física de esta cartera de Estado;

Que mediante oficio S/N de 23 de julio del 2021, ingresado a este portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2020-5993-INGR, de fecha 23 de julio del 2021, el señor José Villavicencio Vera, en calidad de presidente provisional de la Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur del Cantón Pichincha "AAFACP", solicita la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la organización antes mencionada;

Que mediante memorando Nro. MD-DAD-2021-1015-MEM, de fecha 10 de septiembre de 2021, la señorita Gabriela Larco Sánchez, en calidad de analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el informe jurídico favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la de la Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur del Cantón Pichincha "AAFACP"

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica de la Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur del Cantón Pichincha "AAFACP", con domicilio en el Cantón Pichincha, Ciudad de Pichincha, Provincia de Manabí; como una corporación de primer grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

**“ASOCIACIÓN DE ARBITROS
DE FUTBOL AMATEUR
DEL CANTÓN PICHINCHA (AAFACP)**

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DE SU DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVO SOCIAL Y ÁMBITO DE ACCIÓN

Art. 1.- La Asociación De Árbitros de Futbol Amateur del Cantón Pichincha "AAFACP", se denomina a la Institución creada mediante Acta Constitutiva del 06 de enero de 2020, es una organización de derecho privado sin fines de lucro. El domicilio de la Asociación De Árbitros de Futbol Amateur del Cantón Pichincha "AAFACP", estará ubicada en el Cantón Pichincha, ciudad de Pichincha, provincia de Manabí, calle vía a Manta Quevedo Rcto. Escuela Manabí, esta estará ajena de todo asunto de carácter político, religioso o racial, y de cualquier índole que pudiera comprometer su prestigio y alterar la armonía entre sus socios; su ámbito de acción será; Proponer y ejecutar programas y servicios direccionados a sus socios; esta se sujetara a las disposiciones de Código Civil, Decreto Ejecutivo 193, y todas las normas vigentes que se encuentren enmarcadas en las leyes ecuatorianas.

CAPÍTULO II

DE LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FUTBOL AMATEUR DEL CANTÓN PICHINCHA AAFACP

CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 2.- La Asociación De Árbitros de Futbol Amateur del Cantón Pichincha "AAFACP" con domicilio Cantón Pichincha, ciudad de Pichincha, Provincia de Manabí, calle vía a Manta Quevedo Rcto. Escuela Manabí, República del Ecuador, es constituida para el derecho de sus fines y objetivos sociales expuestos y enmarcados en el Código Civil Decreto Ejecutivo 193, y sus propios Reglamentos que regirán para el efecto, es una persona Jurídica de carácter civil y sin fines de lucro, de duración indefinida y con un número de socios de cuantía ilimitada, de patrimonio propio, administración autónoma y con capacidad para ejercer y contraer obligaciones.

Art. 3.- Esta constituida de por lo menos un mínimo de 5 socios activos, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporen, previa solicitud y/o presentación de los documentos de ley que exigieran en la Republica del Ecuador tendrá un plazo de duración indefinida en sus funciones y en el número de asociados y su ámbito de acción será a nivel provincial y tendrá como objetivo principal Proponer y ejecutar programas y servicios direccionados a sus socios, en un ambiente de compañerismo, pensando siempre en el prestigio de la Institución.

Art. 4.- Los fines y objetivos de la Asociación De Árbitros de Futbol Amateur del Cantón Pichincha "AAFACP" son los siguientes.

- a) La defensa de la profesión, fomentando la defensa de los derechos de la Institución, inspirándose en los principios de responsabilidad, puntualidad y calidad a fin de convertirse en una entidad de gran proyección.
- b) Desarrollar la actividad física y el deporte en el País, propiciando el mejoramiento en la calidad de vida de sus socios.

- c) Fomentar el movimiento recreativo del País para la utilización del tiempo libre de sus socios.
- d) Involucrar a sus socios en la práctica de actividad física para lograr la detección de nuevos talentos deportivos dentro del arbitraje amateur nacional.
- e) Promover el bienestar de sus miembros por todos los medios deportivos, sociales, gremiales y culturales, libre de toda vinculación o fin político, religioso o fisiológico.
- f) Intervenir en toda materia que, directa o indirectamente diga relación con los árbitros de futbol amateur y la actividad arbitral.
- g) Fomentar la técnica arbitral, imponiendo la adopción y mantenimiento de una conducta técnica correcta y de su salud moral irreprochable, debiendo adoptarse todas las medidas que fueren necesarias para obtener una mejor técnica arbitral.
- h) Difundir entre los socios las reglas de juego y sus interpretaciones a la luz de las resoluciones de los Congresos Nacionales, Regionales, y Universales, procediendo a establecer y patrocinar los cursos, talleres o seminarios que fueren necesarios al fin indicado en el presente apartado.
- i) Promover las normas necesarias para el buen entendimiento entre la entidad y las autoridades legítimas de La Asociación De Árbitros de Futbol Amateur del Cantón Pichincha "AAFACP", como también con los organismos nacionales competentes.
- j) Propiciar relaciones con Instituciones similares del Interior y Exterior del País y formalizar con ellas los acuerdos, contratos, convenios, etc., que fueren conducentes a reafirmar los fines deportivos, sociales y gremiales de la entidad.
- k) Comprar, arrendar, permutar, hipotecar, preñar, todas las clases de bienes muebles e inmuebles, y realizar todo tipo de operaciones que en cualquier orden faciliten el cumplimiento de los fines institucionales como asimismo efectuar las inversiones que se estimen oportuno llevar a cabo.
- l) Estimular la cultura individual y colectiva de sus socios, desarrollando los cursos que para tal fin permitan las finanzas sociales.
- m) Difundir y proponer diversas actividades de tipo social para con los socios, conformen lo permitan las finanzas sociales.
- n) Realizar actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.
- o) Obtener por los medios que se estime el caso, todo fin que fuere conciliable con el logro de los fines estatutarios a que se alude expresamente en este estatuto y cuanto infiere tácticamente de sus disposiciones.
- p) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, el reglamento interno y disposiciones de la Institución.

Art. 5.- Para la consecución de estos fines la Asociación De Árbitros de Futbol Amateur del Cantón Pichincha "AAFACP" tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Designar comisiones.
- b) Realizar eventos específicos.

- c) Organizar conferencias, cursos, seminarios, talleres y demás para la mejor preparación de los árbitros miembros de sus socios del presente y futuro.
- d) Suscribir convenios, contratos y obligaciones dentro del sistema financiero, sean estas con Instituciones Públicas, Privadas o personas naturales o jurídicas, dentro o fuera del territorio nacional.
- e) Obtener préstamos, descuentos etc.; y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.
- f) En general, utilizar todo medio legítimo que, sin contrariar las leyes y los presentes estatutos, coadyuven al objeto social de la Institución.

Art. 6.- LA FUENTE DE INGRESO; para el cumplimiento de estos objetivos y fines específicos, será del aporte de sus socios y toso los recursos que llegará a obtener lícitamente mediante acuerdos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, cumpliendo con la legislación tributaria y sometiéndose a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS

Art. 7.- La Asociación De Árbitros de Futbol Amateur del Cantón Pichincha "AAFACP" se compone de los siguientes socios:

- a) FUNDADORES: serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución de la Institución.
- b) ACTIVOS: serán aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptadas por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.
- c) HONORARIOS: serán aquellas personas declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio en reconocimientos a los actos relevantes ejecutados en beneficio de la Institución. Podrán participar de las Asambleas Generales o Extraordinarias con voz, pero sin voto.

Art. 8.- De la Inclusión de Nuevos Socios. - para ser un socio reconocido activamente, se requiere solicitar por escrito al Directorio quienes pondrán en conocimiento de la Asamblea General la resolución de aceptación o no de la misma, para ser aceptado el nuevo socio deberá de haber cancelado la cuota de ingreso correspondiente y cumplir con los demás requisitos que se determine en el Reglamento Interno.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios, los siguientes:

- a) Ser electores y elegibles.
- b) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- c) Participar de todos los beneficios que brinde la Institución.
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General; siempre y cuando cumpla con lo establecido en el presente estatuto y reglamento interno de la Institución.
- e) Utilizar los diversos servicios que brinde la Institución

- f) Presentar al Directorio iniciativas favorables al mejoramiento de la Institución en cualquier aspecto.
- g) Concurrir a conferencias, actos deportivos, festivales artísticos, excursiones etc., organizadas y abalizadas por la Institución y/o entidades con el mismo objetivo de la Institución.
- h) Hacer llegar al Directorio las sugerencias que, en todo orden, deportivo social, gremial, económico, financiero, etc., estime de caso hacer del caso hacer conocer para mejorar la Institución.
- i) Propender al mejoramiento del padrón social presentando nuevos socios.
- j) Conocer los informes económicos, administrativos y financieros por lo menos dos veces al año para conocimiento del manejo Institucional.

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS. - Son deberes de los socios los siguientes:

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones legales vigentes, normas estatutarias, reglamento interno y las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio en todo momento.
- b) Concurrir a las Asambleas sean ordinarias u extraordinarias a las que fueren convocados.
- c) Abonar puntualmente los aportes ordinarios y las contribuciones extraordinarias que se establezcan, que fije el Directorio y que tenga la aprobación de la Asamblea, por simple mayoría de componentes de la misma.
- d) Desempeñar los cargos y comisiones que se les fuere encomendados.
- e) Informar al Directorio todo cambio de domicilio, representante legal u actividad.
- f) Dar a conocer su voluntad de pertenecer a las comisiones sociales.
- g) Denunciar bajo su firma todos los actos o acontecimientos que conspiren contra la correcta marcha de la Institución.
- h) Velar por el prestigio de la Institución dentro y fuera de los escenarios deportivos y sociales.
- i) Conocer los estados financieros y demás informes administrativos por lo menos con 15 días de anterioridad a la fecha de convocatoria a la Asamblea General donde se traten dichos puntos.
- j) En general, exigir en toda forma al engrandecimiento de la Institución, cooperando en su bienestar y en el cumplimiento de sus fines.

Art. 11.- PROHIBICIONES DE LOS SOCIOS. - Se prohíbe a los socios lo siguiente:

- a) Actuar de manera contraria a lo establecido en el estatuto, reglamento interno, disposiciones y resoluciones que se tomen en la Institución.
- b) Tomarse el buen nombre de la Institución o usar a la misma con el fin de lograr algún tipo de beneficio propio o de terceros.
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
- d) Además, se prohíbe participar todo acto en donde se vea puesto en tela de duda de buen nombre de la Institución.
- e) Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- Todo lo pertinente a los socios honorarios y que no constaren en el presente estatuto estará normado y regulado en el reglamento interno de la Institución.

Art. 13.- EXCLUSIÓN O PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - Los socios perderán automáticamente su calidad de tales cuando

- a) Sea reincidente en la falta de pago de las cuotas fijadas por la Asamblea General o por el Directorio.
- b) Igualmente perderán su calidad de tales, cuando por violación de los fines estatutarios, así lo resolviera el Directorio con la conformidad de dos tercios de presentes en la sesión en que se tratare la baja del socio, o su vez, cuando la Asamblea General así lo resolviera por la mitad más uno de los presentes en la sesión en que tratare el asunto, ya especialmente, ya incidentalmente.
- c) El socio que cométase faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos de la Institución.
- d) Por evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas.
- e) En el caso de demostrarse luego de haber cumplido el debido proceso, actos de corrupción de cualquiera de sus miembros, en este caso la institución de manera obligatoria seguirá la acción legal pertinente para que dicho acto no quede impune.
- f) Por renuncia por escrito a su calidad de socio, la forma o manera de hacerlo estará regulada en el Reglamento Interno.
- g) Por no acatar las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General.
- h) Por expulsión.
- i) Las demás que se determinen en el reglamento interno.

Art. 14.- Los socios podrán ser suspendidos temporalmente de sus derechos, con excepción del pago del aporte social cuando:

- a) Adeuden tres aportaciones consecutivas a la institución, e injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades de la Institución, a pesar de ser requerido y convocado para tal fin.
- b) Por agresiones verbales o física entre los socios en contra de dirigente, directores técnicos y/o deportistas.
- c) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la institución o por los organismos rectores del deporte sin causa justificada.
- d) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de eventos, actos, sesiones y competencias de cualquier evento que participe la institución sea esto como organizador u invitado.
- e) A los socios que cayeren en todo acto que implique desacato a la autoridad.
- f) Las demás contempladas de la Ley, Estatutos y Reglamento Interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año cuando la Asamblea General así lo resuelva, en el caso que dicha suspensión lo disponga el

Directorio por mayoría de componentes y por idéntico quorum, no superara tal suspensión los seis meses; para la aplicación de las sanciones en cualquiera de los casos se observaran las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTOS

Art. 15.- La vida activa de la Institución estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General de socios, por el Directorio, y por las comisiones nombradas de conformidad, con los estatutos y reglamentos internos respectivos.

TITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la Institución. Está constituida por todos los socios que tengan derecho a participar de la misma y adoptara cualquier decisión, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria y Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día, la Asamblea General Ordinaria se realizará obligatoriamente por lo menos una vez cada semestre; la primera se realizará entre los meses de enero a junio y para la segunda se llevará a efecto entre los meses de Julio a diciembre, previa convocatoria del presidente.

La Asamblea General Ordinaria podrá instalarse con la mitad más uno de sus socios, con señalamiento del orden del día, indicando el lugar, fecha y hora a reunirse.

En caso de no existir el quorum reglamentario a la hora señalada, se instalará una hora más tarde, con el número de socios presentes siempre y cuando conste en la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por disposición del Directorio o a pedido de las dos terceras partes de los socios hábiles para integrarla con sus respectivas firmas, debiendo convocarse con un mínimo de 48 horas de anticipación, en la que se tratara únicamente y exclusivamente los puntos para las cuales fueron convocadas.

Art. 17.- Las Asambleas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita o a través del correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación; esta deberá realizarse con por lo menos 8 días de anticipación, en las mismas se harán constar las direcciones registradas, fechas,

lugar, hora y orden del día, incluyendo primera y segunda convocatoria de ser necesario.

En caso que se traten temas de suma urgencia que tengan que ver con el buen desenvolvimiento de la Institución y que se encontrare debidamente fundados se podrá citar a Asamblea General sin el requisito de cumplir con el plazo de antelación previsto en el párrafo anterior, debiendo quedar en actas dicha fundamentación.

Art. 18.- Toda Asamblea General será presidida por el presidente de la Institución y a falta o ausencia de este, por el vicepresidente o por los vocales principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios la Asamblea General designara una persona que la presida, actuara como secretario el titular de la asociación, o en su defecto un secretario ad-hoc designado por el presidente.

Art. 19.- Las resoluciones de las Asamblea General se tomarán por mayoría de votos es decir la mitad más uno de los presentes en la misma.

Art. 20.- Las votaciones podrán ser públicas o secretas, a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 21.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA. - son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Dar Cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Institución.
- b) Elegir por votación nominal cada **CUATRO AÑOS**, en la Asamblea Ordinaria que deberá llevarse a cabo en los meses de enero a junio, a los miembros del Directorio: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES y sus alternos; proclamados y posesionarlos en sus cargos.
- c) Conocer y Aprobar anualmente los informes económicos, financieros y administrativos de gestión, de la labor desempeñada por los miembros del directorio y sus comisiones; en caso de dicho informe ser rechazado por la mitad más uno de los asistentes de la Asamblea General se considerará como renuncia del miembro del Directorio y podrá ser removido siempre y cuando este fundamentado y comprobado con causa justa. Estos informes deberán ser entregados a los socios con una anticipación mínima de quince (15) días a la fecha de celebración de la Asamblea General.
- d) Conocer el presupuesto anual de la Institución; así mismo el plan operativo, plan estratégico y de gestión.
- e) Conocer y aprobar las reformas al estatuto social, los reglamentos generales o especiales de la Institución que serán presentados por el directorio en todos los órdenes.
- f) Autorizar la enajenación o gravamen de inmuebles de la institución al igual que cualquier tipo de prendas sobre bienes muebles de la institución cualquiera fuera su monto.
- g) Acordar la disolución de la Institución y el destino de sus bienes; según los parámetros y causas determinadas en el reglamento interno.
- h) Conocer y resolver en última instancia los recursos de apelación presentadas por los socios.

- i) Aplicar y hacer respetar las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes; en ningún caso ninguna resolución se podrá tomar sino esta apegada estrictamente y fundamentada en derecho.
- j) Decidir por dos tercios de votos todos aquellos casos imprevistos que hubiere resuelto el directorio en uso de sus facultades de administración.
- k) Aceptar legados y donaciones.
- l) Conceder galardones a los árbitros de futbol amateur de cada categoría cada año de acuerdo con los informes de la Comisión Respectiva.
- m) Las demás contempladas en la Ley, Estatuto y Reglamento Interno.

TÍTULO II

DEL DIRECTORIO

Art. 22.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución este se compondrá de diez miembros, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTEs; se tratará de propender sobre manera la representación paritaria de mujeres y hombres de entre sus socios de ser el caso.

Art. 23.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán ser reelectos hasta un periodo más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato y hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos.

Art. 24.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación Directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

Art. 25.- Cinco Miembros del Directorio constituyen el quorum reglamentario.

Art. 26.- En caso de ausencia definitiva del presidente, el directorio, una vez integrada con los suplentes correspondientes, llamara inmediatamente a elecciones para designar un nuevo presidente. La primer Asamblea General que se realice posteriormente confirmara o rectificara esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en el directorio serán llenadas con miembros designados por la Asamblea General.

Art. 27.- El directorio sesionara por lo menos una vez al mes y además cuando convoque el presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros mediante oficio dirigido al presidente del directorio.

Art. 28.- El directorio reglamentara la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desean ingresar a la Institución.

Art. 29.- Las resoluciones del directorio se tomarán por mayoría simple de votos o sea con la mitad más uno de sus miembros. El presidente tiene voto dirimente.

Art. 30.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona precia calificación del presidente.

Art. 31.- Son funciones del Directorio. - El Directorio tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General; entre otras también podrá:

- a) Cumplir y hacer cumplir apegado a estricto derecho las disposiciones del presente estatuto, el reglamento interno y sobre velar para que las resoluciones de la Asamblea y del mismo Directorio sean tomadas enmarcadas en la Ley.
- b) Conocer y reglamentar las solicitudes de afiliación y su presentación de los socios que desearan ingresar a la Institución.
- c) Conocer y aprobar la proforma presupuestaria elaborada por el tesorero de la Institución.
- d) Elaborar los planes operáticos, estratégicos y de gestión de la Institución.
- e) Llenar las vacantes que se produzcan en el directorio hasta la instalación de la siguiente Asamblea General Ordinaria en donde estos miembros deberán ser ratificados o rechazados en la misma.
- f) Nombrar las comisiones que creare necesarias para el buen manejo institucional.
- g) Conocer, sancionar y resolver; las sanciones impuestas a los socios, esto de acuerdo a las disposiciones reglamentarias. En todo caso se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa.
- h) Nombrar o Ratificar anualmente n una de sus tres primeras sesiones al CONTADOR, SINDICO y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la institución.
- i) Resolver transitoriamente las dudas que se presente sobre la aplicación del marco legal, estatutario y reglamentario, hasta que conozca y resuelva la Asamblea.
- j) Nombrar empleados de la Institución, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha administrativa, establecer sus obligaciones y remuneración, en ningún caso y bajo ningún concepto dicho empelado podrá tener ningún parentesco con ningún miembro del Directorio es decir no podrá tener hasta cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad.
- k) Todas las demás que se asigne estos estatutos, los reglamentos y la Asamblea General.

TÍTULO III

DE LAS COMISIONES

Art. 32.- La Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur del Cantón Pichincha "AAFACP" tendrá las siguientes comisiones permanentes;

- a) Comisión de Designación.
- b) Comisión Académica.

- c) Comisión de Disciplina.
- d) Comisión de Deporte.
- e) Comisión de Asuntos Sociales.
- f) Comisión de Fiscalización.

Las comisiones permanentes y sus actuaciones estarán enmarcadas dentro del Estatuto y reglamento y estarán integradas por tres miembros ellos serán designados de entre los socios y un vocal principal podrá o no presidir la comisión de ser el caso y terminaran sus funciones cuando concluya el periodo para la cual fue elegido el directorio que las conformo.

Art. 33.- Corresponde a las comisiones, el ámbito de sus responsabilidades las siguientes:

- a) Efectuar los Trabajos inherentes a su función.
- b) Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias.
- c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio.
- d) Las demás que le asigne estos estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

La Comisión de Fiscalización que deberá ser nombrada por la Asamblea General, actuara en calidad de auditores internos, quienes deberán emitir un informe motivado favorable o no, del manejo de los fondos que pertenecen a la Institución cada semestre, para que pueda ser aprobado por la Asamblea General el informe económico del tesorero.

CAPÍTULO V

DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

TÍTULO I

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 34.- El presidente y el vicepresidente de la Institución deben de ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, duraran CUATRO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por solo un periodo adicional.

Art. 35.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva de la Institución.
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de las del Directorio.
- c) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad.
- d) Supervigilar el movimiento económico administrativo y técnico de la Institución.
- e) Presidir las Asambleas Generales, y presentar ante la Asamblea General Ordinaria los informes de labores del Directorio; y;

- f) Los demás que se asignes, los estatutos, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 36.- El Vicepresidente hará las veces de presidente, en los casos de ausencia definitiva asumirá la Presidencia y procederá a llamar inmediatamente a elecciones.

Art. 37.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente, harán sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

TÍTULO II

DEL SECRETARIO

Art. 38.- Son Funciones del secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevara las firmas del presidente y secretario de la Institución;
- b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios.
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Institución.
- d) Llevar el archivo de la Institución, y su inventario de bienes.
- e) Suscribir junto con el presidente las actas respectivas.
- f) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y las comisiones.
- g) Conceder copias certificadas de los documentos de la Institución, previa autorización del Directorio o el presidente.
- h) Facilitar al Directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones.
- i) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j) Los demás que le asignes estos estatutos, los reglamentos de la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente.

El secretario participara con derecho a voz y voto en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.

TÍTULO III

DEL TESORERO

Art. 39.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) llevar los libros que fueran necesarios para registrar los ingresos y Egresos económicos de la Institución.
- b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos de la Institución.

- c) Realizar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración y aprobación del Directorio y posteriormente sea conocido por la Asamblea General y vigilar que, una vez aprobados, sea cumplido estrictamente.
- d) Vigilar que la contabilidad de la Institución se encuentre al día y hacer las observaciones que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables.
- e) Sugerir al directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la Institución.
- f) Las demás que se le asignen los estatutos, Reglamentos, Asamblea General, Directorio, las Comisiones y el presidente; el tesorero tendrá control directo de los empleados, subalternos los mimos que están bajo su responsabilidad, debiendo hacer conocer al Directorio cualquier novedad.

Art. 40.- El Tesorero es responsable de los fondos de la Institución, de los gastos o inversiones que realice y será responsable solidario conjuntamente con el presidente.

TÍTULO IV

DE LOS VOCALES

Art. 41.- Son deberes y atribuciones de los Vocales.

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General.
- b) Cumplir las comisiones que se le designe el Directorio o el presidente.
- c) Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento.
- d) Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva en orden en las vocalías principales.

CAPÍTULO V

DE LOS EMPLEADOS

Art. 42.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las ordenes de las Autoridades de la Institución y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 43.- Todo contrato con los empleados de la institución deberá constar por escrito.

CAPÍTULO VI

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Art. 44.- La Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur del Cantón Pichincha “AAFACP” se constituye con un Capital Social de acorde a lo estipulado en la declaración patrimonial juramentada.

Sin perjuicio de que su naturaleza y fines las organizaciones sociales no persiguen lucro, estas podrán adquirir, poseer y vender bienes y servicios, así como administrarlos, realizar actos jurídicos y celebrar contratos y convenios, en tanto dichos actos sean compatibles con sus fines y estén exclusivamente destinados a su cumplimiento.

Responderá civilmente ante terceros por obligaciones que sus representantes legales hubieren sumido en nombre de la organización, salvo en los siguientes casos:

- a) Que en el estatuto se haya estipulado solidaridad con respeto de sus miembros; y,
- b) Que, en el ejercicio de la representación legal, su titular haya realizado gestiones o actos distintos a los señalados en el estatuto de la organización social, en cuyo caso el representante legal será exclusivamente responsable por las obligaciones contraídas de aquel modo.

CAPÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Art. 45.- La Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur del Cantón Pichincha “AAFACP” podrá disolver por las siguientes causales.

- a) Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada.
- b) Desviarse de los fines y objetivos para la cual fue constituida.
- c) Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para el otorgamiento de la personería jurídica o por los entes de Control y Regulación.
- d) Disminución por el número de socios a menos de 5.
- e) Dedicarse a actividades de política partidista, reservada a los partidos políticos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de actividades que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o que afecten la paz pública.
- f) Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y este estatuto, o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas.
- g) Disolución voluntaria; y,
- h) Demás causales establecidas en el estatuto.

Art. 46.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA. - En caso de disolución voluntaria, la decisión deberá ser tomada mediante resolución de la Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En este mismo acto se designará un Liquidador quien deberá presentar

su informe en un plazo de noventa días, observando las disposiciones del Código Civil para este caso y la naturaleza de la organización.

Art. 47.- DISOLUCIÓN CONTROVERTIDA. - En caso de disolución controvertida de la Institución, los bienes muebles e inmuebles que se hayan adquirido serán donados a otra entidad sin fines de lucro que tenga finalidades similares a las de la institución una vez producida la respectiva disolución.

En caso de disolución, los miembros de la institución no tendrán derecho a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

CAPÍTULO VIII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 48.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos de la institución y entre sí, serán resueltos por acuerdo entre las partes en controversia, y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera.

- a) Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución de Directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos de la institución o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideraran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que se sean entregadas, por las publicaciones hechas en la prensa de la ciudad o por los avisos colocados en lugares visibles permanentes de la Institución.

DISPOCISIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideraran conocidas por estos a través de las comunicaciones particulares que se le sean entregadas por cualquier vía digital o física.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al secretario de la Institución y estas deberán ser dirigidas al presidente de la Institución.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Institución se regularán los deberes y obligaciones del Sindico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento de la institución.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar fuera del local de la institución los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan a la institución, salvo para reparación.

QUINTA. - Es obligación de Representante Legal de la Institución notificar y registrar inmediatamente en el Organismo Sectorial los Cambios que se Produzcan en el Directorio.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez expedido el presente acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, de la Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur del Cantón Pichincha "AAFACP", registrará el directorio de la organización ante esta cartera de Estado, procedimiento que deberá ser realizado de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO CUARTO. - La personería jurídica que se le otorga a la Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur del Cantón Pichincha "AAFACP", proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017. por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur del Cantón Pichincha "AAFACP", son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO. - Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su Constitución, en el sistema unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Este acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Comuníquese y publíquese en el registro oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 17 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**MARIA BELEN
AGUIRRE
CRESPO**

**MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

ACUERDO MINISTERIAL Nro.0386**MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO****SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;*

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”;*

Que el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

Que el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

Que el artículo 17 del estatuto del régimen jurídico y administrativo de la función ejecutiva determina que: *“los ministros de estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la república, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el Reglamento Personalidad Jurídica Organizaciones Sociales, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 19 del 20 del mismo mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

Que el artículo 1 del Decreto en mención señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”*;

Que el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”*;

Que el artículo 7 de la normativa señalada, determina que: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”*;

Que según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017, *“Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. (...)”*;

Que el artículo 12 del cuerpo legal mencionado, establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, se suscribió el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”*;

Que el artículo 2 literal g) del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...)”*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de*

denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo N° 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0239SD-DATH-2021 de 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

Que mediante Oficio S/N de 23 de julio del 2021, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2020-5995-INGR, de fecha 23 de julio del 2020, el señor el señor Segundo Ramon Almache Mora, en calidad de presidente provisional de la Asociación de Árbitros de Futbol del Cantón Mocache "ASAFUCAM", solicita la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la organización antes mencionada;

Que mediante memorando Nro. MD-DAD-2021-1012-MEM, de fecha 10 de septiembre de 2021, la señorita Gabriela Larco Sánchez, en calidad de analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el informe jurídico favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la Asociación de Árbitros de Futbol del Cantón Mocache "ASAFUCAM"

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica de la Asociación de Árbitros de Futbol del Cantón Mocache "ASAFUCAM", con domicilio en la ciudad de Mocache, provincia de Los Ríos; como una corporación de primer grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

**“ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FUTBOL
DEL CANTÓN MOCACHE ASAFUCAM**

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DE SU DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVO SOCIAL, ÁMBITO DE ACCIÓN Y ALCANCE TERRITORIAL

Art. 1.- La Asociación de Árbitros de Fútbol del Cantón Mocache ASAFUCAM, se denomina a la Institución creada mediante Acta Constitutiva del 08 de Julio de 2020, es una organización de derecho privado sin fines de lucro, de duración indefinida y con un número de socios de cuantía ilimitada, de patrimonio propio, administración autónoma y con capacidad para ejercer y contraer obligaciones. El domicilio de La Asociación de Árbitros de Fútbol del Cantón Mocache ASAFUCAM, estará ubicada Ciudad de Mocache, Cantón Mocache, Provincia de Los Ríos, Av. Walter Andrade, Diagonal al Redondel, esta estará ajena de todo asunto de carácter político, religioso o racial, y de cualquier índole que pudiera comprometer su prestigio y alterar la armonía entre sus socios; su ámbito de acción a nivel local y nacional será; Proponer y ejecutar programas y servicios direccionados a sus socios; su alcance territorial será a Nivel del Cantón Mocache, esta se sujetara a las disposiciones de Código Civil, Decreto Ejecutivo 193, y todas las normas vigentes que se encuentren enmarcadas en las leyes ecuatorianas.

CAPÍTULO II

DE LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FUTBOL DEL CANTÓN MOCACHE ASAFUCAM

CONSTITUCIÓN FINES Y OBJETIVOS

Art. 2.- Esta constituida de por lo menos un mínimo de 5 socios activos, que hubieren suscrito el Acta de constitución y los que posteriormente se incorporen, previa solicitud y/o presentación de los documentos de ley que exigieran en la República del Ecuador tendrá un plazo de duración indefinida en sus funciones y en el número de asociados.

Art. 3.- Los fines y objetivos de La Asociación de Árbitros de Fútbol del Cantón Mocache ASAFUCAM son los siguientes.

- a) La defensa de la profesión, fomentando la defensa de los derechos de la Institución, inspirándose en los principios de responsabilidad, puntualidad y calidad a fin de convertirse en una entidad de gran proyección.
- b) Desarrollar la actividad física y el deporte en el País, propiciando el mejoramiento en la calidad de vida de sus socios.
- c) Fomentar el movimiento recreativo del País para la utilización del tiempo libre de sus socios.
- d) Involucrar a sus socios en la práctica de actividad física para lograr la detección de nuevos talentos deportivos dentro del arbitraje amateur nacional.
- e) Promover el bienestar de sus miembros por todos los medios deportivos, sociales, gremiales y culturales, libre de toda vinculación o fin político, religioso o fisiológico.

- f) Intervenir en toda materia que, directa o indirectamente diga relación con los árbitros de fútbol amateur y la actividad arbitral.
- g) Fomentar la técnica arbitral, imponiendo la adopción y mantenimiento de una conducta técnica correcta y de su salud moral irreprochable, debiendo adoptarse todas las medidas que fueren necesarias para obtener una mejor técnica arbitral.
- h) Difundir entre los socios las reglas de juego y sus interpretaciones a la luz de las resoluciones de los Congresos Nacionales, Regionales, y Universales, procediendo a establecer y patrocinar los cursos, talleres o seminarios que fueren necesarios al fin indicado en el presente apartado.
- i) Promover las normas necesarias para el buen entendimiento entre la entidad y las autoridades legítimas de La Asociación de Árbitros de Fútbol del Cantón Mocache ASAFUCAM, como también con los organismos nacionales competentes.
- j) Propiciar relaciones con Instituciones similares del Interior y Exterior del País y formalizar con ellas los acuerdos, contratos, convenios, etc., que fueren conducentes a reafirmar los fines deportivos, sociales y gremiales de la entidad.
- k) Difundir y proponer diversas actividades de tipo social para con los socios, conformen lo permitan las finanzas sociales.
- l) Realizar actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.
- m) Obtener por los medios que se estime el caso, todo fin que fuere conciliable con el logro de los fines estatutarios a que se alude expresamente en este estatuto y cuanto infiere tácticamente de sus disposiciones.
- n) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, el reglamento interno y disposiciones de la Institución.

Art. 4.- Para la consecución de estos fines La Asociación de Árbitros de Fútbol del Cantón Mocache ASAFUCAM tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Designar comisiones.
- b) Realizar eventos específicos.
- c) Impulsar conferencias, cursos, seminarios, talleres y demás para la mejor preparación de los árbitros miembros de sus socios del presente y futuro.
- d) Suscribir convenios, contratos y obligaciones dentro del sistema financiero, sean estas con Instituciones Públicas, Privadas o personas naturales o jurídicas, dentro o fuera del territorio nacional.
- e) Obtener préstamos, descuentos etc.; y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.
- f) En general, utilizar todo medio legítimo que, sin contrariar las leyes y los presentes estatutos, coadyuven al objeto social de la Institución.

Art. 5.- LA FUENTE DE INGRESO; para el cumplimiento de estos objetivos y fines específicos, será del aporte de sus socios y todos los recursos que llegará a obtener lícitamente mediante acuerdos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, cumpliendo con la legislación tributaria y sometándose a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS

Art. 6.- La Asociación de Árbitros de Fútbol del Cantón Mocache ASAFUCAM se compone de los siguientes socios:

- a) FUNDADORES: serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución de la Institución.
- b) ACTIVOS: serán aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptadas por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.
- c) HONORARIOS: serán aquellas personas declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio en reconocimientos a los actos relevantes ejecutados en beneficio de la Institución. Podrán participar de las Asambleas Generales o Extraordinarias con voz, pero sin voto.

Art. 7.- De la Inclusión de Nuevos Socios. - para ser un socio reconocido activamente, se requiere solicitar por escrito al Directorio quienes pondrán en conocimiento de la Asamblea General la resolución de aceptación o no de la misma, para ser aceptado el nuevo socio deberá de haber cancelado la cuota de ingreso correspondiente y cumplir con los demás requisitos que se determine en el Reglamento Interno.

Art. 8.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios, los siguientes:

- a) Ser electores y elegibles.
- b) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- c) Participar de todos los beneficios que brinde la Institución.
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General; siempre y cuando cumpla con lo establecido en el presente estatuto y reglamento interno de la Institución.
- e) Utilizar los diversos servicios que brinde la Institución
- f) Presentar al Directorio iniciativas favorables al mejoramiento de la Institución en cualquier aspecto.
- g) Concurrir a conferencias, actos deportivos, festivales artísticos, excursiones etc., organizadas y abalizadas por la Institución y/o entidades con el mismo objetivo de la Institución.
- h) Hacer llegar al Directorio las sugerencias que, en todo orden, deportivo social, gremial, económico, financiero, etc., estime de caso hacer del caso hacer conocer para mejorar la Institución.
- i) Propender al mejoramiento del padrón social presentando nuevos socios.
- j) Conocer los informes económicos, administrativos y financieros por lo menos dos veces al año para conocimiento del manejo Institucional.

Art. 9.- DEBERES DE LOS SOCIOS. - Son deberes de los socios los siguientes:

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones legales vigentes, normas estatutarias, reglamento interno y las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio en todo momento.

- b) Concurrir a las Asambleas sean ordinarias u extraordinarias a las que fueren convocados.
- c) Abonar puntualmente los aportes ordinarios y las contribuciones extraordinarias que se establezcan, que fije el Directorio y que tenga la aprobación de la Asamblea, por simple mayoría de componentes de la misma.
- d) Desempeñar los cargos y comisiones que se les fuere encomendados.
- e) Informar al Directorio todo cambio de domicilio, representante legal u actividad.
- f) Dar a conocer su voluntad de pertenecer a las comisiones sociales.
- g) Denunciar bajo su firma todos los actos o acontecimientos que conspiren contra la correcta marcha de la Institución.
- h) Velar por el prestigio de la Institución dentro y fuera de los escenarios deportivos y sociales.
- i) Conocer los estados financieros y demás informes administrativos por lo menos con 15 días de anterioridad a la fecha de convocatoria a la Asamblea General donde se traten dichos puntos.
- j) En general, exigir en toda forma al engrandecimiento de la Institución, cooperando en su bienestar y en el cumplimiento de sus fines.

Art. 10.- PROHIBICIONES DE LOS SOCIOS. - Se prohíbe a los socios lo siguiente:

- a) Actuar de manera contraria a lo establecido en el estatuto, reglamento interno, disposiciones y resoluciones que se tomen en la Institución.
- b) Tomarse el buen nombre de la Institución o usar a la misma con el fin de lograr algún tipo de beneficio propio o de terceros.
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
- d) Además, se prohíbe participar todo acto en donde se vea puesto en tela de duda de buen nombre de la Institución.
- e) Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 11.- Todo lo pertinente a los socios honorarios y que no constaren en el presente estatuto estará normado y regulado en el reglamento interno de la Institución.

Art. 12.- EXCLUSIÓN O PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - Los socios perderán automáticamente su calidad de tales cuando

- a) Sea reincidente en la falta de pago de las cuotas fijadas por la Asamblea General o por el Directorio.
- b) Igualmente perderán su calidad de tales, cuando por violación de los fines estatutarios, así lo resolviera el Directorio con la conformidad de dos tercios de presentes en la sesión en que se tratare la baja del socio, o su vez, cuando la Asamblea General así lo resolviera por la mitad mas uno de los presentes en la sesión en que tratare el asunto, ya especialmente, ya incidentalmente.
- c) El socio que cométase faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos de la Institución.
- d) Por evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas.

- e) En el caso de demostrarse luego de haber cumplido el debido proceso, actos de corrupción de cualquiera de sus miembros, en este caso la institución de manera obligatoria seguirá la acción legal pertinente para que dicho acto no quede impune.
- f) Por renuncia por escrito a su calidad de socio, la forma o manera de hacerlo estará regulada en el Reglamento Interno.
- g) Por no acatar las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General.
- h) Por expulsión.
- i) Las demás que se determinen en el reglamento interno.

Art. 13.- Los socios podrán ser suspendidos temporalmente de sus derechos, con excepción del pago del aporte social cuando:

- a) Adeuden tres aportaciones consecutivas a la institución, e injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades de la Institución, a pesar de ser requerido y convocado para tal fin.
- b) Por agresiones verbales o física entre los socios en contra de dirigente, directores técnicos y/o deportistas.
- c) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la institución o por los organismos rectores del deporte sin causa justificada.
- d) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de eventos, actos, sesiones y competencias de cualquier evento que participe la institución sea esto como organizador u invitado.
- e) A los socios que cayeren en todo acto que implique desacato a la autoridad.
- f) Las demás contempladas de la Ley, Estatutos y Reglamento Interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año cuando la Asamblea General así lo resuelva, en el caso que dicha suspensión lo disponga el Directorio por mayoría de componentes y por idéntico quorum, no superara tal suspensión los seis meses; para la aplicación de las sanciones en cualquiera de los casos se observaran las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPÍTULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTOS

Art. 14.- La vida activa de la Institución estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General de socios, por el Directorio, y por las comisiones nombradas de conformidad, con los estatutos y reglamentos internos respectivos.

TÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la Institución. Está constituida por todos los

socios que tengan derecho a participar de la misma y adoptara cualquier decisión, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria y Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día, la Asamblea General Ordinaria se realizará obligatoriamente por lo menos una vez cada semestre; la primera se realizará entre los meses de enero a junio y para la segunda se llevará a efecto entre los meses de Julio a diciembre, previa convocatoria del presidente.

La Asamblea General Ordinaria podrá instalarse con la mitad más uno de sus socios, con señalamiento del orden del día, indicando el lugar, fecha y hora a reunirse.

En caso de no existir el quorum reglamentario a la hora señalada, se instalará una hora más tarde, con el número de socios presentes siempre y cuando conste en la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por disposición del Directorio o a pedido de las dos terceras partes de los socios hábiles para integrarla con sus respectivas firmas, debiendo convocarse con un mínimo de 48 horas de anticipación, en la que se tratara únicamente y exclusivamente los puntos para las cuales fueron convocadas.

Art. 16.- Las Asambleas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita o a través del correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación; esta deberá realizarse con por lo menos 8 días de anticipación, en las mismas se harán constar las direcciones registradas, fechas, lugar, hora y orden del día, incluyendo primera y segunda convocatoria de ser necesario.

En caso que se traten temas de suma urgencia que tengan que ver con el buen desenvolvimiento de la Institución y que se encontrare debidamente fundados se podrá citar a Asamblea General sin el requisito de cumplir con el plazo de antelación previsto en el párrafo anterior, debiendo quedar en actas dicha fundamentación.

Art. 17.- Toda Asamblea General será presidida por el presidente de la Institución y a falta o ausencia de este, por el vicepresidente o por los vocales principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios la Asamblea General designara una persona que la presida, actuara como secretario el titular de la asociación, o en su defecto un secretario ad-hoc designado por el presidente.

Art. 18.- Las resoluciones de las Asamblea General se tomarán por mayoría de votos es decir la mitad más uno de los presentes en la misma.

Art. 19.- Las votaciones podrán ser públicas o secretas, a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 20.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA. - son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Dar Cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Institución.
- b) Elegir por votación nominal cada **CUATRO AÑOS**, en la Asamblea Ordinaria que deberá llevarse a cabo en los meses de julio a diciembre, a los miembros del Directorio: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES y sus alternos; proclamados y posesionarlos en sus cargos.
- c) Conocer y Aprobar anualmente los informes económicos, financieros y administrativos de gestión, de la labor desempeñada por los miembros del directorio y sus comisiones; en caso de dicho informe ser rechazado por la mitad más uno de los asistentes de la Asamblea General se considerará como renuncia del miembro del Directorio y podrá ser removido siempre y cuando este fundamentado y comprobado con causa justa. Estos informes deberán ser entregados a los socios con una anticipación mínima de quince (15) días a la fecha de celebración de la Asamblea General.
- d) Conocer el presupuesto anual de la Institución; así mismo el plan operativo, plan estratégico y de gestión.
- e) Conocer y aprobar las reformas al estatuto social, los reglamentos generales o especiales de la Institución que serán presentados por el directorio en todos los órdenes.
- f) Autorizar la enajenación o gravamen de inmuebles de la institución al igual que cualquier tipo de prendas sobre bienes muebles de la institución cualquiera fuera su monto.
- g) Acordar la disolución de la Institución y el destino de sus bienes; según los parámetros y causas determinadas en el reglamento interno.
- h) Conocer y resolver en última instancia los recursos de apelación presentadas por los socios.
- i) Aplicar y hacer respetar las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes; en ningún caso ninguna resolución se podrá tomar sino esta apegada estrictamente y fundamentada en derecho.
- j) Decidir por dos tercios de votos todos aquellos casos imprevistos que hubiere resuelto el directorio en uso de sus facultades de administración.
- k) Aceptar legados y donaciones.
- l) Conceder galardones a los árbitros de futbol amateur de cada categoría cada año de acuerdo con los informes de la Comisión Respectiva.
- m) Las demás contempladas en la Ley, Estatuto y Reglamento Interno.

TÍTULO II

DEL DIRECTORIO

Art. 21.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución este se compondrá de diez miembros, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTEs; se tratará de propender sobre manera la representación paritaria de mujeres y hombres de entre sus socios de ser el caso.

Art. 22.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán ser reelectos hasta un periodo más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato y hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos.

Art. 23.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación Directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

Art. 24.- Para elegir y ser elegido Miembro del Directorio de la Asociación, un socio debe reunir los siguientes requisitos:

- a) No estar suspendido de sus derechos dentro de la Institución
- b) No estar en proceso Investigativo.
- c) Estar al día en sus obligaciones económicas; hasta el mes de diciembre del año inmediato anterior. se exceptúan deudas por préstamos cuya fecha de vencimientos aún no se cumplan.

Art. 25.- El proceso de elección se realizará de la siguiente manera:

- a) Se nominará un Director de Asamblea con su secretario respectivo.
- b) En caso de empate, dirime el Director de la Asamblea.

Art. 26.- Cinco Miembros del Directorio constituyen el quorum reglamentario.

Art. 27.- En caso de ausencia definitiva del presidente, el directorio, una vez integrada con los suplentes correspondientes, llamará inmediatamente a elecciones para designar un nuevo presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en el directorio serán llenadas con miembros designados por la Asamblea General.

Art. 28.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes y además cuando convoque el presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros mediante oficio dirigido al presidente del directorio.

Art. 29.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desean ingresar a la Institución.

Art. 30.- Las resoluciones del directorio se tomarán por mayoría simple de votos o sea con la mitad más uno de sus miembros. El presidente tiene voto dirimente.

Art. 31.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona previa calificación del presidente.

Art. 32.- Son funciones del Directorio. - El Directorio tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General; entre otras también podrá:

- a) Cumplir y hacer cumplir apegado a estricto derecho las disposiciones del presente estatuto, el reglamento interno y sobre velar para que las resoluciones de la Asamblea y del mismo Directorio sean tomadas enmarcadas en la Ley.
- b) Conocer y reglamentar las solicitudes de afiliación y su presentación de los socios que desearan ingresar a la Institución.
- c) Conocer y aprobar la proforma presupuestaria elaborada por el tesorero de la Institución.
- d) Elaborar los planes operáticos, estratégicos y de gestión de la Institución.
- e) Llenar las vacantes que se produzcan en el directorio hasta la instalación de la siguiente Asamblea General Ordinaria en donde estos miembros deberán ser ratificados o rechazados en la misma.
- f) Nombrar las comisiones que creare necesarias para el buen manejo institucional.
- g) Conocer, sancionar y resolver; las sanciones impuestas a los socios, esto de acuerdo a las disposiciones reglamentarias. En todo caso se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa.
- h) Nombrar o Ratificar anualmente en una de sus tres primeras sesiones al CONTADOR, SINDICO y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la institución.
- i) Resolver transitoriamente las dudas que se presente sobre la aplicación del marco legal, estatutario y reglamentario, hasta que conozca y resuelva la Asamblea.
- j) Nombrar empleados de la Institución, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha administrativa, establecer sus obligaciones y remuneración, en ningún caso y bajo ningún concepto dicho empelado podrá tener ningún parentesco con ningún miembro del Directorio es decir no podrá tener hasta cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad.
- k) Todas las demás que se asigne estos estatutos, los reglamentos y la Asamblea General.

TÍTULO III

DE LAS COMISIONES

Art. 33.- La Asociación de Árbitros de Fútbol del Cantón Mocache ASAFUCAM tendrá las siguientes comisiones permanentes;

- a) Comisión de Designación.
- b) Comisión Académica.
- c) Comisión de Disciplina.
- d) Comisión de Deporte.
- e) Comisión de Asuntos Sociales.
- f) Comisión de Fiscalización.

Para efecto de la conformación de las Comisiones Permanentes: el Vicepresidente dirigirá la Comisión Académica, el Primer Vocal Principal presidirá la Comisión de

Disciplina, el Segundo Vocal Principal dirigirá la Comisión de Deporte y el Tercer Vocal Principal dirigirá la Comisión de Asuntos Sociales

Art. 34.- Cada una de las comisiones permanentes estarán integradas por cuatro miembros, TRES de ellos serán designados de entre los socios y un Vocal Principal quien la presidirá de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y terminará su función cuando termine el periodo para el cual fue elegido el directorio que las conformo.

Art. 35.- Corresponde a las comisiones, el ámbito de sus responsabilidades las siguientes:

- a) Efectuar los Trabajos inherentes a su función.
- b) Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias.
- c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio.
- d) Las demás que le asigne estos estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

La Comisión de Fiscalización que deberá ser nombrada por la Asamblea General, actuara en calidad de auditores internos, quienes deberán emitir un informe motivado favorable o no, del manejo de los fondos que pertenecen a la Institución cada semestre, para que pueda ser aprobado por la Asamblea General el informe económico del tesorero.

CAPÍTULO V

DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

TÍTULO I

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 36.- El presidente y el vicepresidente de la Institución deben de ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, duraran CUATRO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por solo un periodo adicional.

Art. 37.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva de la Institución.
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de las del Directorio.
- c) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad.
- d) Supervigilar el movimiento económico administrativo y técnico de la Institución.
- e) Presidir las Asambleas Generales, y presentar ante la Asamblea General Ordinaria los informes de labores del Directorio; y;
- f) Los demás que se asigne, los estatutos, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 38.- El Vicepresidente hará las veces de presidente, en los casos de ausencia definitiva asumirá la Presidencia y procederá a llamar inmediatamente a elecciones.

Art. 39.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente, harán sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

TÍTULO II

DEL SECRETARIO

Art. 40.- Son Funciones del secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevara las firmas del presidente y secretario de la Institución;
- b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios.
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Institución.
- d) Llevar el archivo de la Institución, y su inventario de bienes.
- e) Suscribir junto con el presidente las actas respectivas.
- f) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y las comisiones.
- g) Conceder copias certificadas de los documentos de la Institución, previa autorización del Directorio o el presidente.
- h) Facilitar al Directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones.
- i) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j) Los demás que le asigne estos estatutos, los reglamentos de la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente.

El secretario participara con derecho a voz y voto en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.

TÍTULO III

DEL TESORERO

Art. 41.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) llevar los libros que fueran necesarios para registrar los ingresos y Egresos económicos de la Institución.
- b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos de la Institución.
- c) Realizar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración y aprobación del Directorio y posteriormente sea conocido por la Asamblea General y vigilar que, una vez aprobados, sea cumplido estrictamente.

- d) Vigilar que la contabilidad de la Institución se encuentre al día y hacer las observaciones que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables.
- e) Sugerir al directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la Institución.
- f) Las demás que se le asignen los estatutos, Reglamentos, Asamblea General, Directorio, las Comisiones y el presidente; el tesorero tendrá control directo de los empleados, subalternos los mimos que están bajo su responsabilidad, debiendo hacer conocer al Directorio cualquier novedad.

Art. 42.- El Tesorero es responsable de los fondos de la Institución, de los gastos o inversiones que realice y será responsable solidario conjuntamente con el presidente.

TÍTULO IV

DE LOS VOCALES

Art. 43.- Son deberes y atribuciones de los Vocales.

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General.
- b) Cumplir las comisiones que se le designe el Directorio o el presidente.
- c) Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento.
- d) Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva en orden en las vocalías principales.

CAPÍTULO V

DE LOS EMPLEADOS

Art. 44.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las ordenes de las Autoridades de la Institución y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 45.- Todo contrato con los empleados de la institución deberá constar por escrito.

CAPÍTULO VI

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Art. 46.- La Asociación de Árbitros de Fútbol del Cantón Mocache ASAFUCAM se constituye con un Capital Social de acorde a lo estipulado en la declaración patrimonial juramentada.

Sin perjuicio de que su naturaleza y fines las organizaciones sociales no persiguen lucro, estas podrán adquirir, poseer y vender bienes y servicios, así como administrarlos, realizar actos jurídicos y celebrar contratos y convenios, en tanto

dichos actos sean compatibles con sus fines y estén exclusivamente destinados a su cumplimiento.

Responderá civilmente ante terceros por obligaciones que sus representantes legales hubieren sumido en nombre de la organización, salvo en los siguientes casos:

- a) Que en el estatuto se haya estipulado solidaridad con respeto de sus miembros; y,
- b) Que, en el ejercicio de la representación legal, su titular haya realizado gestiones o actos distintos a los señalados en el estatuto de la organización social, en cuyo caso el representante legal será exclusivamente responsable por las obligaciones contraídas de aquel modo.

CAPÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Art. 47.- La Asociación de Árbitros de Fútbol del Cantón Mocache ASAFUCAM podrá disolver por las siguientes causales.

- a) Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada.
- b) Desviarse de los fines y objetivos para la cual fue constituida.
- c) Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para el otorgamiento de la personería jurídica o por los entes de Control y Regulación.
- d) Disminución por el número de socios a menos de 5.
- e) Dedicarse a actividades de política partidista, reservada a los partidos políticos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de actividades que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o que afecten la paz pública.
- f) Incumplir las obligaciones previstas en la constitución, la ley y este estatuto, o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas.
- g) Disolución voluntaria; y,
- h) Demás causales establecidas en el estatuto.

Art. 48.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA. - En caso de disolución voluntaria, la decisión deberá ser tomada mediante resolución de la Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En este mismo acto se designará un Liquidador quien deberá presentar su informe en un plazo de noventa días, observando las disposiciones del Código Civil para este caso y la naturaleza de la organización.

Art. 49.- DISOLUCIÓN CONTROVERTIDA. - En caso de disolución controvertida de la Institución, los bienes muebles e inmuebles que se hayan adquirido serán donados a otra entidad sin fines de lucro que tenga finalidades similares a las de la institución una vez producida la respectiva disolución.

En caso de disolución, los miembros de la institución no tendrán derecho a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

CAPÍTULO VIII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 50.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos de la institución y entre sí, serán resueltos por acuerdo entre las partes en controversia, y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera.

- a) Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución de Directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos de la institución o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideraran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que se sean entregadas, por las publicaciones hechas en la prensa de la ciudad o por los avisos colocados en lugares visibles permanentes de la Institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideraran conocidas por estos a través de las comunicaciones particulares que se le sean entregadas por cualquier vía digital o física.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al secretario de la Institución y estas deberán ser dirigidas al presidente de la Institución.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Institución se regularán los deberes y obligaciones del Sindico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento de la institución.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar fuera del local de la institución los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan a la institución, salvo para reparación.

QUINTA. - Es obligación de Representante Legal de la Institución notificar y registrar inmediatamente en el Organismo Sectorial los Cambios que se Produzcan en el Directorio.

SEXTA. - El voto del Presidente del Directorio, de cada comisión de la Asociación o del Director de Asamblea, será dirimente en caso de empate.

SEPTIMA. - A falta de disposición expresa, en este Estatuto o en el Reglamento Interno sobre cualquier asunto que se originare, el Directorio Interpretara y dictara la resolución correspondiente con cargo de informar a la Asamblea General de Socios para su inclusión en el Estatuto o en el Reglamento Interno.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la Asociación de Árbitros de Fútbol del Cantón Mocache “ASAFUCAM”, registrará el directorio de la organización ante esta cartera de Estado, procedimiento que deberá ser realizado de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO CUARTO. - La personería jurídica que se le otorga a la Asociación de Árbitros de Fútbol del Cantón Mocache “ASAFUCAM”, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Asociación de Árbitros de Fútbol del Cantón Mocache “ASAFUCAM”, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO. - Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 17 de septiembre de 2021.



Pirmado electrónicamente por:

**MARIA BELEN
AGUIRRE
CRESPO**

**MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0387**MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO****SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta:

“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a*

su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”*

Que de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);”*

Que el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

Que el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el Reglamento Personalidad Jurídica Organizaciones Sociales, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 4 de junio de 2013, publicado

en el Registro Oficial Suplemento Nro. 19 del 20 del mismo mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”*;

Que el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”*;

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”*;

Que según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017, *“Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. 1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros;(..)”*

Que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, se suscribió el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”*;

Que el artículo 2 literal g) del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...)”*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo N° 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0239SD-DATH-2021 de 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

Que mediante oficio S/N de fecha 18 de mayo de 2021, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MD-DA-2021-5729-INGR, el 13 de julio de 2021, el señor Diego Cárdenas Galarza, en calidad de secretario provisional de la Asociación de Ex Futbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE), solicita la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la organización antes mencionada;

Que mediante memorando Nro. MD-DAD-2021-0891-MEM, de fecha 23 de agosto de 2021, la señora Veronica A. Maldonado M., en calidad de abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el informe jurídico favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la Asociación de Ex Futbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE);

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ex Futbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE), con

domicilio y sede en las Petunias L-9 Las Begonias / Club los Chillos PB, Sangolquí, en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, como Organización Social, estará sujeta a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, el Código Civil Ecuatoriano, las Leyes de la República y su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los miembros; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE EXFUTBOLISTAS ENTRENADORES DEL ECUADOR (AEXFE)

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA Y ÁMBITO DE ACCIÓN

Art. 1.- La Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE), es fundado en De las Petunias L-9, Las Begonias/ Club los Chillo PB, Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha / Telf.: 022872005, Cel: 0999243444, con correo electrónico: alvarezbayas17@gmail.com., el 15 de diciembre 2020, es una corporación de primer grado que se sujeta a las disposiciones reguladas en el título XXX del libro primero del Código Civil; La Ley de Participación Ciudadana; el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; el presente estatuto; y, más normas que fueran aplicables.

Art. 2.-La Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE), es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, asume la forma de corporación de primer grado, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el fomento y desarrollo institucional en todo el territorio ecuatoriano.

Art. 3.- La Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE), estará constituido por mínimo 5 socios activos, pudiendo ser personas naturales mayores de 18 años, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio.

Art. 4.- La Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE), tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

Art. 5.- La Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE), extiende su actividad a todo el territorio ecuatoriano, pudiendo en virtud de acuerdos de colaboración extender dicha actividad fuera del territorio nacional, con sujeción a la normativa vigente en las normas internacionales de derecho público y derecho privado.

CAPÍTULO II

FINES Y OBJETIVOS

Art 6.- FINES.-La Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE), es una asociación que busca agrupar a ex futbolista profesionales, entrenadores, directores técnicos, instructores, preparadores físicos, asistentes técnicos, preparadores de arqueros, monitores y afines que dediquen su actividad al proceso de enseñanza- aprendizaje del futbol tanto a nivel profesional, aficionado y recreativo; contribuyendo al fomento y desarrollo del deporte en el país y velando por el mejoramiento de la formación profesional de sus asociados.

Art 7.- OBJETIVOS. - son los siguientes:

- a) Agrupar a los Exfutbolistas profesionales, entrenadores, directores técnicos, instructores, preparadores físicos, asistentes técnicos, preparadores de arqueros, monitores y afines en dicha asociación.
- b) Representar a sus agremiados legal y extrajudicialmente según las necesidades.
- c) Estimular el espíritu de cooperación y de las buenas relaciones humanas entre sus miembros.
- d) Fomentar el bienestar de sus asociados.
- e) Fomentar e incentivar en todo el país, la formación, la preparación y la especialización de socios como instructores y capacitadores en la disciplina de fútbol.
- f) Organizar seminarios, cursos de entrenadores de fútbol y afines, participar en eventos deportivos por dependencia o relación institucional; y,
- g) Las demás que permitan a la Asociación el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 8.- Para el cumplimiento de sus fines de La Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE) tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir contratos con personas naturales, jurídicas y, de hecho;
- b) Suscribir convenio contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito públicas o privada, naturales o jurídicas, mixta, nacionales e internacionales; y,
- c) Obtener préstamos, descuentos, etc., así como legados, donaciones y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias, dentro del país y fuera de él.

Art.9.- DECLARACIÓN: La Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE) o sus miembros, podrán realizan actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado de acción social y desarrollo a nivel nacional e internacional.

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS

Art. 10.- SOCIOS. - La Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE), se compondrá de los siguientes tipos de socios- Fundadores, Vitalicios, Honorarios y Activos.

Art. 11.- FUNDADORES. - Son socios Fundadores, quienes haya suscrito el Acta de Constitución.

Art. 12.- VITALICIOS. - Son Vitalicios, todas aquellas personas que han mantenido la calidad de socios activo ininterrumpidamente y que la Asamblea General de Socios les confiere esa categoría.

Art. 13.- HONORARIOS. - Son socios Honorarios los que fueron designados por la Asamblea General de Socios y que no necesariamente tenga la calidad de socios activos.

Los derechos y deberes de los socios Honorarios serán determinados con el Reglamento Interno.

Art. 14.- ACTIVOS.- Son socios Activos todos aquellos que cumpliendo con las normas estatutarias y reglamentarias de la institución son admitidos a la Asociación en esa calidad.

Art. 15.-DERECHOS. - Son derechos de los socios Activos:

- a) Elegir y ser elegidos;
- b) Participar en las actividades y beneficios que preste la Institución;
- c) Intervenir directa y activamente en la vida administrativa de la Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador; y
- d) Los demás que se desprendieron del contenido de este Estatuto y los reglamentos Internos de la Entidad.

Art. 16. - DEBERES. - Son deberes de los socios Activos:

- a) Cumplir con los Estatutos Reglamentos y Resoluciones de la Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE) y las disposiciones de la Asamblea General y el Directorio;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueron convocados y participar en ellas con voz y voto.
- c) Desempeñar los cargos y comisiones que se le fueren encomendadas;
- d) Pagar oportunamente las cuotas reglamentarias;
- e) Velar por el prestigio y progreso de la institución en todo momento, lugar y circunstancia;
- f) Todos los demás que se desprendieron del contenido de este Estatuto y Reglamento Interno de la Institución

Art 17. – PARTICIPACIÓN. - Solo socios Activos, Fundadores y Vitalicios pueden asistir con voz y voto a la Asamblea General y elegir y ser elegido, los demás socios tendrán solamente voz.

Art. 18.- CUOTAS. - Todos los socios Activos están obligados a pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por el Directorio.

Art. 19.- PERDIDA DE CARÁCTER DE SOCIO. -El carácter de socio se pierde y/o se suspende por:

- a) Por fallecimiento del socio;
- b) Por renuncia notificada; y,
- c) Por expulsión decretada por el Directorio de acuerdo con lo que dicte el Reglamento correspondiente y respetando el debido proceso.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 20.- La vida y la actividad de la Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE), tendrá como órgano de decisión máximo a la Asamblea General y como órgano de administración al Directorio.

TÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art 21.-ORGANOS. - La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por los socios que se encuentren en uso de sus derechos sociales.

Art. 22.-ASAMBLEA.- La Asamblea General será: Ordinaria y Extraordinaria; la Asamblea General Ordinaria se reunirá de manera presencial o virtual si fuera el caso, la segunda semana del mes de enero de cada año, previa convocatoria hecha con al menos 8 días de anticipación por el Presidente de la Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE) y funcionará con un quórum correspondiente a mayoría absoluta, equivalente a la mitad más uno de sus miembros convocados; en caso de no existir el quorum reglamentario, la asamblea se instalará una hora más tarde, con el número de socios que estén presentes y sus resoluciones causarán obligatoriedad a todos los socios de la Asociación que estuvieron presentes o no. Las decisiones se las tomará con la mayoría simple.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá de manera presencial o virtual si fuera el caso, cuando sea necesaria su convocatoria, previa convocatoria hecha con al menos 8 días de anticipación por el Presidente de la Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE) y funcionará con un quórum correspondiente a mayoría absoluta, equivalente a la mitad más uno de sus miembros convocados; en caso de no existir el quorum reglamentario, la asamblea se instalará una hora más tarde, con el número de socios que estén presentes y sus resoluciones causarán obligatoriedad a todos los socios de la Asociación que estuvieron presentes o no. Las decisiones se las tomará con la mayoría simple.

Art. 23.- CONVOCATORIA. - Toda Convocatoria a Asamblea General se hará por correo electrónico que los socios hayan registrado para el efecto. Además, se fijaran carteles en lugares visibles en la entidad.

Art.24.- SUSCRIPCIÓN DE CONVOCATORIA. - Toda convocatoria a Asamblea General será suscrita por el Presidente de la institución y a falta o ausencia de este, por el vicepresidente o por los vocales principales en su orden y el secretario de la Asociación. Cuando faltare alguno de estos dignatarios, la Asamblea General designara una persona que la presida y actuara como secretario el mismo de la institución, o en su defecto un secretario ad-hoc designada por el Presidente.

Art.25.-RESOLUCIONES. - Las resoluciones de la Asamblea General se tomaran por mayoría de votos.

Art.27.-VOTACIONES. - Las votaciones podrían ser, secretas, nominales o públicas.

La decisión de todo asunto que comprometa al buen nombre de una persona se hará necesariamente por voto secreto.

Art.28.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA. - Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir por votación; presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b) Interpretar los estatutos y reglamentos para su aplicación legal;
- c) Conocer y resolver sobre los informes del presidente tesorero y de las demás comisiones;
- d) Aprobar los reglamentos formulados por el directorio;
- e) Reformar los estatutos y reglamentos;
- f) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- g) Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes de acuerdo con las necesidades y beneficios de la institución;
- h) Aportar la designación de socios honorarios; y,
- i) Las demás que se desprendieron de estos estatutos y reglamento interno.

TÍTULO II

DEL DIRECTORIO

Art. 29.-CONFORMACIÓN. - El Directorio es el organismo ejecutivo de las actividades de la institución y estará integrado por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales y tres Vocales Suplentes.

Art.30.- DURACION DEL MANDATO. - Los dignatarios anteriormente nombrados serán elegidos por un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos por solo una vez de manera parcialmente o total.

Art. 31.-QUORUM. - Seis miembros del directorio, constituyen quórum reglamentarios.

Art.32.- SESIONES DEL DIRECTORIO. - El Directorio sesionara de manera presencial o virtual si fuera el caso, por lo menos una vez al mes, y además cuando los convoque el presidente O cuando lo soliciten por lo menos tres de los miembros del directorio.

Art. 33.-SOLICITUDES DE INGRESO. - El Directorio reglamentara la forma de presentación de las solicitudes de los socios que deseen ingresar a la institución.

Art. 34.-RESOLUCIONES. - Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos o sea con la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate, el presidente tendrá voto directamente.

Art.35.-CONVOCATORIAS A SESIONES. - Las sesiones del Directorio serán convocadas por el presidente y en su ausencia temporal o definitiva por el vicepresidente.

Art.36.-COMISIÓN GENERAL. - El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona que lo solicite.

Art.37.-FUNCIONES. - Son funciones del directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos estatutos y reglamentos interno, así con las disposiciones y resoluciones emanadas de la asamblea general y el directorio;
- b) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c) Expedir el presupuesto ordinario y extraordinario que fuere necesario y autorizar inversiones;
- d) Juzgar y sancionar a los socios en caso necesario, respetando en todo caso el derecho a la defensa;
- e) Designar comisiones;
- f) Establecer cuotas sociales;
- g) Llenar las vacantes que se produzcan en el Directorio;
- h) Presentar a consideración de la Asamblea General la nómina de candidatos a socios honorarios;
- i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios de la institución cuando lo estime conveniente;
- j) Resolver definitivamente las dudas que se presente sobre la aplicación de estos estatutos;
- k) Nombrar sindico, medico, relacionador público y demás personas que, a su juicio, sean necesarios para la buena gestión de la Asociación, señalando sus obligaciones y en caso necesario sus remuneraciones;
- l) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno de la institución, para la aprobación de la asamblea general;
- m) Todas las demás que le exigen estos estatutos, reglamentos y la asamblea general.

TÍTULO III

DE LAS DEMAS COMISIONES

Art.38.-COMISIONES. - El Directorio designara las comisiones que estime necesario para el mejor funcionamiento de la institución, en especial las de:

- a) Académicas;
- b) Deporte;
- c) Disciplina;
- d) Relaciones Públicas.

Art. 39.-DESIGNACIÓN. - Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres vocales de entre los cuales se nombrara Presidente y Secretario.

Art.40.-ATRIBUCIONES. - Corresponde a las comisiones, en el ámbito, de sus responsabilidades las siguientes:

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su denominación.
- b) Informar por escrito al directorio de sus labores y presentar las sugerencias que sean necesarias.
- c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio,
- d) Organizar y fomentar actos sociales académicos, culturales y deportivos internos y externos
- e) Crear y llevar la ficha estadística de sus miembros en cuanto se refiere a las actuaciones atrasos, faltas y otras.
- f) Cuidar los enseres e implementos de la institución,
- g) Vigilar la disciplina y ética personal de sus miembros.
- h) Promover las relaciones públicas para actividades de asesoramiento académico cultural, técnico; y,
- i) Los demás que los asignen los presentes estatutos los reglamentos internos y la asamblea general.

CAPÍTULO V

DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

TITULO I

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 41.-PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. - El presidente y el vicepresidente de la institución deben ser ecuatorianos por nacimiento y ser miembros fundadores de La Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE), y durará cuatro años sus funciones hasta ser estatutariamente reemplazados y podrían ser reelegidos por solo una vez de manera total o parcialmente si así lo creyeran conveniente los socios.

Art.42.-DEBERES Y ATRIBUCIONES. - Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, jurídica, extrajurídica, social y deportiva de la institución,
Presidir las sesiones de la asamblea general y el directorio,
- b) Legalizar con su firma los contratos y documentos oficiales da la institución,
- c) Vigilar los movimientos económicos de la institución,
- d) Autorizar gastos hasta por CIENTO CINCUENTA DOLARES AMERICANOS de caja chica,
- e) Presentar informes de la labor del directorio ante la asamblea general; y,
Las demás que le asignen los estatutos, reglamentos de la asamblea general y el directorio.

Art. 43.-SUBROGACIÓN PRESIDENCIAL. - El vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal y en los casos de la ausencia definitiva, la presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido y podrá ser reelegido.

Art. 44.- SUBROGACIÓN AL VICEPRESIDENTE. - En caso de la ausencia o impedimento del vicepresidente, hará sus veces los vocales principales en el orden de elección, con los mismos derechos y obligaciones que correspondan al vicepresidente.

TITULO II

DEL SECRETARIO

Art 45.- FUNCIONES. - Son funciones del secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones ordinarias y extraordinarias, del directorio y de la Asamblea General;
- b) Convocar a sesiones;
- c) Llevar el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, así como el libro de registros de los socios;
- d) Llevar la correspondencia oficial de la institución;
- e) Mantener bajo su responsabilidad el archivo y el inventario de bienes de la institución;
- f) Suscribir con el presidente la documentación y las actas;
- g) Conceder copias certificadas de los documentos de la institución previa autorización del Directorio;
- h) Facilitar al directorio y al presidente de datos y documentos necesarios;
- i) Informar a los socios las disposiciones de la asamblea general del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j) Los demás que le asignen estos estatutos reglamentos Asamblea General, Directorio, las comisiones y el presidente.

TITULO III

DEL TESORERO

Art.46.-DEBERES Y ATRIBUCIONES. - Son deberes y atribuciones del tesorero de la institución:

- a) Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- b) Recaudar los valores por concepto de cuotas y realizar los gastos que fueren necesarios;
- c) Formular el presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio y la asamblea general y vigilar que una vez aprobado se cumpla estrictamente;
- d) Presentar al directorio el estado de caja en el balance económico de la institución en forma mensual o cuando fuere requerido;
- e) Sugerir al directorio las medidas apropiadas que han de tomarse para la buena marcha de la gestión económica de la institución;
- f) El tesorero se responsable, solidario con el presidente de los fondos de la institución;
- g) Los demás que le asignen los estatutos, los reglamentos de la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente;
- h) El Tesorero participará solo con derecho a voz de información en las sesiones de la asamblea general y el directorio; y,
- i) El Tesorero deberá sacar una libreta de ahorros juntamente con el Presidente de la Institución.

TÍTULO IV

DE LOS VOCALES

Art. 47.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. - Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Cumplir puntualmente las comisiones que le asignen el directorio o el presidente;
- b) Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento;
- c) Presentar al directorio para su aprobación el programa de trabajos y el respectivo calendario de actividades de la comisión;
- d) Presentar trimestralmente un informe escrito de las actividades de su respectiva comisión al directorio; y,
- e) Las demás que señalen los estatutos, reglamentos la Asamblea General y el directorio.

LOS CAPITULO VI

DE EMPLEADOS

Art.48.- CUMPLIMIENTO. - Los empleados están obligados a cumplir estrictamente con los estatutos, reglamentos las órdenes de las autoridades de la institución y las disposiciones legales pertinentes.

Art, 49.-CONTRATO. - Todo contrato con los empleados de la institución deberá constar por escrito.

CAPITULO VII DE LOS FONDOS PERTENENCIAS

Art.50.-FONDOS. - Son fondos y pertenencias de la institución, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a) Derecho de afiliación;
- b) Producto de cuotas;
- c) Las cuotas mensuales serán veinte dólares americanos;
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la institución, así como todas las donaciones que reciba la institución; y.
- e) Todos los demás ingresos que tuviere derecho la institución en forma lícita.

Art. 51.- FUENTES DE INGRESOS: Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE), contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; y mantener relaciones de cooperación con organismos gubernamentales o privados, nacionales o extranjeros, que tengan finalidades de similar naturaleza o que busquen dotar al giro de su negocio con responsabilidad empresarial y social.

Art. 52.- PROHIBICIÓN: La Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE), no puede desarrollar actividades con fines de lucro, programas de vivienda, legalización de tierras, aquellas prohibidas por la ley, contrarias al orden público o a las buenas costumbres. Tampoco dirigirá peticiones a las autoridades en nombre del pueblo.

Art. 53.- La Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE), se someterá a la supervisión de los Organismos de Control del Estado, en los términos de la legislación vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

Art. 54.- La Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE), en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

CAPITULO VIII

DE LA LIQUIDACION DE LA INSTITUCION DE LA DISOLUCION

Art. 55.- La Corporación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por disposición legal o reglamentaria;
- b) Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- c) Comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Secretarías u organismos de control y regulación;
- d) Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido a la fecha de su constitución; y,
- e) Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin.

Art. 56.-LIQUIDACIÓN. - Llegado el caso de la extinción de la Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE), se procederá a la liquidación de

conformidad con lo previsto en la ley civil para las instituciones de esta índole. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la institución de conformidad con la ley.

Art. 57.- VOLUNTARIA. - En caso de Liquidación voluntaria, esta deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria, a la que deberá concurrir no menos del 60% de los socios siempre que (al liquidación fuese aprobada por una mayoría del 80% de los concurrentes.

Art. 58.- Acordada la disolución de la Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE) por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los socios, en sesión convocada con este fin, se procederá a la liquidación correspondiente.

Una vez liquidado el pasivo, los bienes restantes de la Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE), disuelta serán traspasados a instituciones de servicio social sin fines de lucro que tengan por objeto actividades similares de la Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE), lo que será resuelto por la última Asamblea General.

CAPÍTULO IX

MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA

Art. 59.- Las elecciones del Directorio tendrán lugar en la Asamblea General Extraordinaria convocada con este fin. El procedimiento para la elección será el establecido en el Reglamento respectivo, el cual deberá ser notificado a todos los miembros de la Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE), conjuntamente con la convocatoria a la Asamblea General, a fin de que puedan ejercer su derecho democrático de elegir y ser elegidos.

Art. 60.- Los miembros del Directorio durarán CUATRO AÑOS en sus funciones y podrán ser reelegidos hasta para otro período de igual duración.

Art. 61.- En la misma Asamblea General Ordinaria, el Presidente saliente presentará el Informe de Actividades y el Informe Económico, respectivamente, del período que **concluye**.

Art. 62.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente conforme a estos estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

CAPITULO X

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 63. Todos los conflictos internos que surjan entre los socios de la Asociación serán resueltos inicialmente por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, será resuelto por el Directorio o por la Comisión Disciplinaria, en el caso de que se haya conformado.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

CAPITULO XI

REFORMA DE ESTATUTO

Art.- 64.- Toda reforma del estatuto será aprobada en una sola discusión con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE).

El presente Estatuto puede ser reformado después de dos años de su constitución jurídica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE) en el plazo improrrogable de noventa días a partir de la fecha de promulgación y aprobación de este Estatuto, expandirá el Reglamento Interno correspondiente que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenara su publicación en folletos y su distribución entre socios.

TERCERA. - En el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo Ministerial, se procederá a la elección del Directorio definitivo de la Asociación de Exfutbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE) o de la ratificación del Directorio provisional designado en el acto constitutivo, en base a los Estatutos aprobados por esta Cartera de Estado.

CUARTA. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la Asociación de Ex Futbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE), registrará el directorio de la organización ante esta cartera de Estado, procedimiento que deberá ser realizado de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO CUARTO. - La personería jurídica que se le otorga a la Asociación de Ex Futbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE), proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Asociación de Ex Futbolistas Entrenadores del Ecuador (AEXFE), son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO. - Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 17 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**MARIA BELEN
AGUIRRE
CRESPO**

**MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.